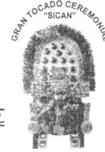




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 046-2009-CMPF

Ferreñafe, 05 de Noviembre de 2009

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 05 de Noviembre de 2009, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal; y

VISTO:

El Expediente N° 06931, de fecha 21 de Agosto de 2009, presentado por la Abg. Kusana Yakoi Ortiz Torres, Abogada de Oficio, defensora de la Sra. Asteria Tejada Suclupe; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar parte in fine del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y



CALLE NICANOR CARMONA N° 436 TELEFAX 287876 - FERREÑAFA

Página Web: www.muniferrenafe.gob.pe - E_MAIL: municipalidad@muniferrenafe.gob.pe

"Juntos haremos una ciudad digna y culta"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFAE



suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”;

Que, mediante Expediente N° 06931, de fecha 21 de Agosto de 2009, la Abg. Kusana Yakoi Ortiz Torres, Abogada de Oficio, defensora de la Sra. Asteria Tejada Suclupe hace de conocimiento del Titular del Pliego lo siguiente: **i)** Que, con Oficio N° 0078-2009-MP-FPM-FERREÑAFAE, de fecha 07 de mayo del 2009, la Fiscal Mixta de Ferreñafe Dra. Cecilia Romero Díaz, dispuso el internamiento del vehículo menor (mototaxi, placa MD - 7688), sin haber fundamentado ante el Juez de Investigación preparatoria, cual era la necesidad y utilidad de la medida dispuesta (internamiento del vehículo automotor), decisión que fue confirmada por el Juez de Investigación Preparatoria, quien emite Resolución N° Uno, y resuelve Confirmar la Incautación del vehículo automotor, sin señalar cual era la proporcionalidad de la medida dispuesta, ya que cuando se dictan medidas que limitan derechos fundamentales como en el presente caso, derecho a la propiedad y al trabajo (incautación de una herramienta de trabajo), debió dictarse en observancia estricta a los dispuesto por la Ley, por lo que dicha disposición fue apelada por la defensa técnica ante la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, donde se encontró justicia y verdadera consideración ya que esta evaluó en forma pormenorizada los actuados y resolvió por revocar la Resolución N° Uno y Reformándola desaprobó la incautación del vehículo cuyas características de identificación se han mencionado y dispusieron, que el bien vehicular sea entregado a quien acredite la propiedad; **ii)** Que, al haber sido revocados dichos actos procesales por la Sala de Apelaciones es evidente que las disposiciones dictadas por la Señora Fiscal Provincial (P) Mixta de Ferreñafe han sido erradas, actos que vienen causando perjuicio económico a su patrocinada ya que desde la fecha en que se dispuso el internamiento de su vehículo han transcurrido más de tres meses que se encuentra en el depósito, privándole de esta manera de sus herramienta de trabajo, por disposición de acto ilegal o arbitrario; **iii)** En mérito a lo expuesto, y al amparo de la Ley de Municipalidades N° 27972, artículo 20°, solicita disponer la exoneración del pago por derecho de depósito del vehículo automotor, toda vez que su patrocinada es una persona de escasos recursos económicos conforme acredita con el informe socio económico que adjunta, y que al no poder cancelar dicho monto pecuniario por concepto de depósito sería injusto que su patrocinada pierda su herramienta de trabajo, previo debate pertinente se tomó el acuerdo correspondiente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFAE



Estando a lo expuesto; con la dispensa de lectura y aprobación de acta, en uso de las facultades conferidas por el inciso 9) del artículo 9°, 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo acordado por mayoría con siete (07) votos a favor y un (01) voto en contra del Regidor Barrera Mena en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 05 de Noviembre de 2009, se ha dado la siguiente:

SE ORDENA:



ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la exoneración del pago por concepto de Depósito Vehicular del vehículo menor (mototaxi), marca New Lid, Placa MD – 7688, de propiedad de la Sra. Asteria Tejada Suclupe; por ser una persona indigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Sub Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte en coordinación con la Sub Gerencia de Servicios y Equipo Mecánico.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia..

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFAE
SEGUNDO TENORIO ZAVALA
ALCALDE (a)